



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-111-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dos de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve Código de Referencia Número ARP-10-036-13, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, según credenciales de referencias **MCS-CGR-C-037-03-2009/DO-MAPG-046-03-2009** de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve y en cumplimiento del Plan Anual de Auditorías de ese mismo año dos mil nueve y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos, desembolsos efectuados y disponibilidad de fondos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre dos mil seis, conforme lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas; Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil seis; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado dos mil seis; **c)** Emitir un informe sobre lo adecuado del control interno y, **d)** Emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la administración municipal de León, de las leyes, normas y regulaciones aplicables.- Que de los resultados de la labor de auditoría se observa: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Con excepción de la falta de documentación técnica que no permitió verificar la adecuada ejecución de siete proyectos hasta por el monto de **Doce Millones Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 14/100 (C\$12,099,847.14)**, y la diferencia determinada en la disponibilidad de fondos al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis , por el monto de **Quinientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Un Córdobas con 98/100**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-111-13

**(C\$588,731.98)**; el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, por el año finalizado dos mil seis, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha de conformidad con la base contable descrita en la Nota 2 del Informe examinado; **B) La información financiera complementaria:** Excepto por las situaciones anteriormente referidas en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, la información financiera complementaria está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado dos mil seis tomado en su conjunto; **C) Control Interno:** En la evaluación del control interno se observaron ciertos asuntos considerados condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), detalladas en el respectivo informe de control interno, siendo éstas: **1)** Enmendaduras y falta de cierre de Libros de Actas del consejo Municipal; **2)** Operaciones no incorporadas en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos que afectó la disponibilidad de fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **3)** No existe póliza de seguro para salvaguardar los activos; **4)** Debilidades en el control de los ingresos y, **5)** No se encontró la información técnica de proyectos ejecutados en dos mil seis y, **D) Cumplimiento legal:** Los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas en las transacciones examinadas, revelaron que la administración municipal de León incumplió los artos. 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Municipios y 81 numeral 5) literal c) del Decreto 46-203, del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.- Estos resultados de auditoría se dieron a conocer a los Licenciados **Guissela María Lacayo**, Secretaria del Consejo Municipal; **Mario José Balladares Arnuero**, Gerente Municipal; **Nieves Díaz Vargas**, Directora Financiera; **Rosa Elena Munguía Castillo**, Jefa de Contabilidad; Ingenieros **Álvaro Danilo López**, Director de Obras Públicas; **Gustavo Somarriba Rodríguez**, Ex Director de Obras Públicas y **Santiago Velásquez González**, Jefe de Control, Seguimiento y Evaluación de Proyectos, todos ellos de la Alcaldía de León, quienes expresaron sus comentarios.- **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis que se ha examinado; **II)** Por las salvedades relacionadas con la falta de entrega de expedientes administrativos de siete (7) proyectos de inversión ejecutados



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-111-13

en el año dos mil seis, hasta por la cantidad de **Doce Millones Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 14/100 (C\$12,099,847.14)** y la diferencia determinada en la disponibilidad de fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis hasta por **Quinientos Ocho y Ocho Mil Setecientos Treinta y Un Córdobas con 98/100 (C\$588,731.98)**, se ordena a la Dirección General de Auditoría programar una Auditoría Especial para determinar si existe perjuicio económico y las responsabilidades a que hubiere lugar; **III) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad, por haberse iniciado esta auditoría estando vigente la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que no contempla la imputación de responsabilidades en las auditorías de este tipo y, **IV)** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la máxima autoridad de la Alcaldía de León, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y cumplimiento de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe que se examina, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiocho (828) de las nueve de la mañana del día dos de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas Ilegibles de los señores DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior; LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior y LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior”.- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.-